

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMÚN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN ANTONIO TOLIMA
IDENTIFICACIÓN PROCESO	112-109-2023
PERSONAS A NOTIFICAR	JORGE IVÁN VÁSQUEZ MARTÍNEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.012.848 de Chaparral Tolima y otros ; así como, a la Previsora, S.A. identificada con el NIT. 860002400-2.
TIPO DE AUTO	AUTO DE ARCHIVO PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL No. 016
FECHA DEL AUTO	31 DE AGOSTO DE 2026
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 01 de septiembre de 2026.


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACIÓN DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 01 de septiembre de 2026 a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Transcriptor: Daniela Perdomo

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del conocimiento</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE ARCHIVO PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL No. 016

En la ciudad de Ibagué a los treinta y un (31) días del mes de agosto de 2026, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a Proferir Auto de Archivo de la Acción fiscal del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado **No 112-109-2023** adelantado ante la Administración municipal de **San Antonio** Tolima, basado en lo siguiente:

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, artículo modificado por el acto legislativo No 04 de 2019, Ley 610 de 2000, Ordenanza No. 008 de 2001, y Auto de reasignación No. 011 de fecha 25 de febrero de 2026 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Motivó la iniciación del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No 013 de marzo 14 de 2024, obrante a los folios 62 al 70 del cartulario, el memorando CDT-RM-2023-00006504 de fecha 22 de diciembre 2023, documento suscrito por la Dirección Técnica de control Fiscal y Medio Ambiente, quien traslada el hallazgo fiscal No 033 de diciembre 22 de 2023, obrante a folio 1 del cartulario a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el cual describe la siguiente irregularidad así:

Que la administración municipal de **San Antonio**, suscribió el Contrato No. 047 del 01 de febrero de 2020, con la Estación de Servicio Terpel San Antonio de Calarma, identificada con el NIT 7.548.731-4, representada legamente por el señor Luis Fernando García Barragán, identificado con la cedula de ciudadanía 7.548.731 de Armenia, el cual tenía como objeto **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A MONTO AGOTABLE PARA LA OPERACIÓN DE LA MAQUINARIA Y VEHÍCULOS DISPUESTOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO TOLIMA"**, por un valor de **\$24.578.000.00**, habiéndose designado como supervisor del mismo al Secretario de Planeación, Infraestructura, Gestión de Riesgo y de la Tics, y acordándose entre otras obligaciones las siguientes:

Numeral 3. El suministro que se presta con el contrato adjudicado deberá desarrollarse bajo un estricto control, atendiendo el presupuesto asignado ya referenciado y deberá llevarse a cabo hasta que se agote el valor del respectivo registro presupuestal. **Numeral 4.** Suministrar únicamente combustible a la maquinaria y vehículos que laboran en el mantenimiento de vías y autorizados por el municipio bajo el control y coordinación del supervisor del contrato. **Numeral 6.** Presentar al supervisor del contrato factura detallada con valor unitario y total en las mismas condiciones en las que radicó la propuesta en virtud de la invitación y coordinar la entrega de los bienes y elementos de acuerdo a las características exigidas, para que se certifique su entrega y permitan la verificación de las condiciones mínimas. **Numeral 13.** Entregar al supervisor un registro de entrega del combustible que se suministra.

Sin embargo, en el trabajo de auditoría desarrollado se observó que de las obligaciones

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

	sábado, 15 de febrero de 2020	ACPM	35	
	lunes, 17 de febrero de 2020	ACPM	30	
	miércoles, 19 de febrero de 2020	ACPM	32	
	viernes, 21 de febrero de 2020	ACPM	29	
	sábado, 22 de febrero de 2020	ACPM	22	
TOTAL GALONES VIBROCOMPACTADOR			351	OBS.
VOLQUETA INTERNATIONAL OCJ 401	sábado, 1 de febrero de 2020	ACPM	30	
	lunes, 3 de febrero de 2020	ACPM	31	
	martes, 4 de febrero de 2020	ACPM	30	
	miércoles, 5 de febrero de 2020	ACPM	38	
	viernes, 7 de febrero de 2020	ACPM	25	
	lunes, 10 de febrero de 2020	ACPM	35	
	martes, 11 de febrero de 2020	ACPM	29	
	jueves, 13 de febrero de 2020	ACPM	35	ENMENDADURA
	sábado, 15 de febrero de 2020	ACPM	30	ENMENDADURA
	lunes, 17 de febrero de 2020	ACPM	40	ENMENDADURA
	miércoles, 19 de febrero de 2020	ACPM	35	
	viernes, 21 de febrero de 2020	ACPM	32	
	sábado, 22 de febrero de 2020	ACPM	28	
TOTAL GALONES VOLQUETA OCJ 401			418	OBS.
VOLQUETA BLANCA OTC768	sábado, 1 de febrero de 2020	ACPM	33	
	lunes, 3 de febrero de 2020	ACPM	28	
	martes, 4 de febrero de 2020	ACPM	32	
	miércoles, 5 de febrero de 2020	ACPM	36	
	sábado, 8 de febrero de 2020	ACPM	30	
	lunes, 10 de febrero de 2020	ACPM	32	
	miércoles, 12 de febrero de 2020	ACPM	33	
	jueves, 13 de febrero de 2020	ACPM	30	
	sábado, 15 de febrero de 2020	ACPM	35	ENMENDADURA
	lunes, 17 de febrero de 2020	ACPM	34	
	miércoles, 19 de febrero de 2020	ACPM	35	
	jueves, 20 de febrero de 2020	ACPM	30	
	viernes, 21 de febrero de 2020	ACPM	32	
TOTAL GALONES VOLQUETA OTC768			420	OBS.
MONTERO	sábado, 1 de febrero de 2020	GASOLINA	14	
	martes, 4 de febrero de 2020	GASOLINA	12	
	jueves, 6 de febrero de 2020	GASOLINA	14	
	viernes, 7 de febrero de 2020	GASOLINA	12	
	sábado, 8 de febrero de 2020	GASOLINA	15	
	martes, 11 de febrero de 2020	GASOLINA	14	ENMENDADURA
	viernes, 14 de febrero de 2020	GASOLINA	12	
	sábado, 15 de febrero de 2020	GASOLINA	14	

221

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del departamento</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF- 03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

PERIODO: Alcalde Municipal época de los hechos.

DIRECCIÓN: Carrera 4 No 9-37 Casa 12 de Octubre San Antonio-Tolima

CORREO: jorgeproducciones@hotmail.com

NOMBRES Y APELLIDOS: MIGUEL ÁNGEL CASTRO ROJAS

CEDULA: 1.000.718.723 de Ibagué

CARGO: Secretario Planeación, Gestión del Riesgo, Infraestructura y Tics

DIRECCIÓN: Conjunto Fuente Real Manzana A Casa 2 El Salado Ubaque

CORREO: leguming@gmail.com

NOMBRES Y APELLIDOS: ESTACION DE SERVICIOS TERPEL SAN ANTONIO DE CALARMA

NIT: 7548731-4

REPRESENTANTE LEGAL: LUIS FERNANDO GARCIA BARRAGAN

CEDULA: 7.548.731 de Armenia

CARGO: Contratista

DIRECCIÓN: Calle 5 No. 11-80 barrio el Tesoro San Antonio Tolima

CORREO: estacionterpelsanantonio@hotmail.com

IDENTIFICACIÓN DE LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES

De conformidad al artículo 44 de la ley 610 de 2000 se hace necesario vincular como tercero civilmente responsable a la (s) siguiente (s) compañía (s) de seguros, la cual tendrá (n) los mismos derechos y facultades del principal implicado Compañía de seguros la Previsora, S.A. identificada con el NIT. 860002400-2, por la póliza global de manejo NO. 1001248, expedida el 28 de febrero de 2019, con fecha de vigencia del 27 de febrero de 2019 hasta el 27 de febrero de 2020, cubre los riesgos rendición de cuenta y reconstrucción de cuentas, valor amparado de \$30.0000.000.00 y un deducible del 10%.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

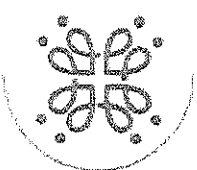
Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia, Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012 Ley 2080 de 2021 y Decreto Ley 403 de 2020 y demás normas concordantes.

NORMAS SUPERIORES

Artículos 6, 123, 124, 209 y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la centralidad del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- 13- Documentos de los presuntos responsables fiscales folios (48-50, 54-55)
- 14- Seguro previalcaldías póliza multirriesgo con vigencia 27/02/2019 al 27/02/2020, expedida por la compañía de seguros La previsora S.A. folio (51)
- 15- Certificación sobre cuantías para contratar durante las vigencias 2020 y 2021 folio (52)
- 16- Informe de evaluación del antecedente o hallazgo folios (56 al 60)
- 18- Auto de apertura del PRF 112-109-2023, obrante a folios (62 al 70) del cartulario.
- 19- A folio (71) del cartulario obra CDT RM 2024 00000931
- 20- A folio (72 y 73) del cartulario obra CDT RS 2024 00001130 del 15 de marzo de 2024
- 21- A folio (74 y 75) del cartulario CDT RS 2024 00001131 del 15 de marzo de 2024
- 22- A folio (76 y 77) del cartulario obra CDT RS 2024 0000 1135
- 23- A folio (78 y 79) del cartulario obra CDT RS 2024 00001132
- 24- A folio (80 y 81) del cartulario obra CDT RS 2024 00001133
- 25- A folio (82 y 83) del cartulario obra CDT RS 2024 00001141
- 26- A folio (84) del cartulario obra correo electrónico de fecha 22 de marzo de 2024
- 27- A folio (85 y 86) del cartulario obra poderes de la Compañía la Previsora S.A.
- 28- A folios (87 y 89) del cartulario obra certificado de existencia y representación de la compañía de seguros LA PREVISORA S.A.
- 29- A folios (90) del cartulario obra acta de notificación personal al representante legal de la estación de servicio Terpel SAN ANTONIO de CALARMA.
- 30- A folios (91 y 92) del cartulario obra oficio de notificación por aviso a Miguel Angel Castro Rojas del 5 de abril der de 2024
- 31- A folios (93 al 96) del cartulario obra notificación por aviso realizada el 5 abril de 2024
- 32- A folios (97 y 98) del cartulario obra oficio CDT RE 2024 00001230 y un CD con información compilada de contrato objeto de estudio.
- 33- A folios (99 y 100) del cartulario obra certificación de ejecución de contratos de suministro de combustible.
- 34- A folio (101) del cartulario obra certificación de la vigencia 2020 del mes de febrero la relación de los contratos de combustible para el manejo de vehículos y maquinaria amarilla.
- 35- A folio (102) del cartulario obra soportes del cumplimiento del contrato 047 de 2020
- 36- A folio (103) del cartulario obra acta de notificación personal del auto de apertura No 013 del PRF 112-109-2023 adelantado ante el municipio de SAN ANTONIO Tolima.
- 37- A folio (104) del cartulario obra formato de préstamo de proceso.
- 38- A folio (105 AL 114) del cartulario obra CDT RE 2024 0000 1482 versión libre de MIGUEL ANGEL CASTRO ROJAS
- 39- A folio (115 al 116) del cartulario obra versión libre y espontánea presentada por el señor Luis Fernando García Barragán.
- 40- A folio (117 al 126) del cartulario obra comunicación de la aceptación de la oferta 003 de 2020 correspondiente al contrato de suministro 047 del 1 de febrero de 2020 suministro de combustible hasta monto agotable.
- 41- A folio (127) del cartulario obra acta de inicio del contrato No 047 del 1/02/2020
- 42- A folio (128 al 130) del cartulario obra informe de supervisión del contrato de suministro de combustible No 047 de 2020.
- 43- A folio (131) del cartulario obra certificación expedida por el supervisor del contrato en comento.
- 44- A folios (132 al 134) del cartulario obra acta final y acta de liquidación del contrato

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la contraloría del ciudadano	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal *"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*.

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, señala que la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad Estatal.

De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no responsabilidad fiscal y establecer la cuantía de la misma.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos integradores:

- Una conducta dolosa o culposa 1 atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Así las cosas, **siendo el daño patrimonial al Estado, el elemento sobre el cual se fundamenta la responsabilidad fiscal**, se hace imperativo que sea probado dentro del proceso. En tal sentido la Ley 610 de 2000 en su artículo 23 establece: **"Prueba para responsabilizar. El fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial y de la responsabilidad del investigado"**.

El daño constituye la médula del proceso de Responsabilidad Fiscal, en tanto es el primer elemento a tener en cuenta en la procedibilidad del juicio de responsabilidad fiscal y así ha sido considerado por la jurisprudencia y la doctrina, para cuyo efecto se citará la obra del doctor **Juan Carlos Henao**, ex magistrado de la Corte Constitucional **"EL DAÑO -**

224

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

del 27 de febrero de 2019 hasta el 27 de febrero de 2020, cubre los riesgos rendición de cuenta y reconstrucción de cuentas, valor amparado de \$30.0000.000.00 y un deducible del 10%.

Sobre el particular se observa que el mencionado auto de apertura de investigación fue notificado debidamente por aviso, a todos los presuntos responsables, por lo tanto es procedente hacer una valoración de las pruebas allegadas al proceso en los siguientes términos:

En el cartulario se evidencian los soportes documentales que acreditan la ejecución y el cabal cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de obra No. 047 de 2020. Con base en lo antedicho, se certifica la observancia de las cláusulas contractuales, lo que habilita a esta instancia a proceder con el archivo de las presentes diligencias fiscales, en virtud de:

El señor Miguel Andrés Capera Hernández, en su calidad de Secretario de Planeación infraestructura del Municipio de San Antonio Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el auto de apertura No. 013 del 14 de marzo de 2024, allego la siguiente información en un CD (Folio 98 del cartulario) Comprobantes de entradas, informe del señor Miguel Ángel Castro, secretario de Planeación (supervisor del contrato) y salidas de almacén Acta de liquidación, comprobante de egreso No. 410, soporte de pago, acta de recibo final y liquidación del contrato firmado por las partes, y la relación del consumo como evidencia del cumplimiento del contrato. Se enuncian a continuación los siguientes soportes probatorios como soporte de cumplimiento:

EL SECRETARIO DE PLANEACION, GESTION DEL RIESGO, INFRAESTRUCTURA FISICA Y TICS

CERTIFICA

Que ESTACION DE SERVICIO TERPEL SAN ANTONIO DE CALARMA Y/O LUIS FERNANDO GARCIA BARRAGAN, identificado con la cédula de ciudadanía número 7548731 de ARMENIA QUINDIO, Nit:7548731-4, ejecuto a entera satisfacción del municipio el contrato de SUMINISTRO número 047 de 01 DE FEBRERO DE 2020, cuyo objeto es SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A MONTO AGOTABLE PARA LA OPERACIÓN DE LA MAQUINARIA Y VEHICULOS DISPUESTOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS VIAS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO TOLIMA.

La documentación soporte al contrato y copia de los estudios previos de contratación reposan en los archivos de la Secretaría General y de Gobierno.

La presente se expide para efectos de la cancelación del único pago, por valor a girar de **\$24.569.762,00**

Dada en San Antonio Tolima, a los veintidós (22) días del mes de febrero de 2020.


MIGUEL ANGEL CASTRO ROJAS

Secretario de Planeación, Gestión del Riesgo, Infraestructura Física y Tics

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del crecimiento-</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

120

RELACION CONSUMO COMBUSTIBLE CONTRATO No.047 DE 01 DE FEBRERO DEL 2020																											
PROGRAMACION DE VEHICULOS EJECUTADA																											
DEL 1 AL 15 DE FEBRERO DEL 2020																											
TIPO DE MAQUINARIA	LUGAR DE TRABAJO	COMBUSTIBLE CONSUMIDO (GALON)	TIEMPO DE PROGRAMACION																								
			SAB	DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB	DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB	DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB	DOM	LUN	MAR
1			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22			
MONTERO	A LOS DIFERENTES SITIOS DE	156				12		14	12	15			14			12	14		12		15		10	12			
SUBTOTAL			156																								
MOTOGN	A LOS DIFERENTES SITIOS DE	21.5	2			2	2		1.4			1.7		2	1.6		1.9		2	1.2		2	1.7				
SUBTOTAL			21.5																								
TOTAL			177.5																								

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del Gobierno</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

CÓDIGO DE CARGO ☐ PRECIO ☐ COMPROBANTE ☐ REASIGNACIÓN ☐	
CARGO: <u>Medioambiente</u>	
FECHA: <u>04/02/23</u>	
CANTIDAD: <u>30</u> ARTÍCULO: <u>A.C.P.M.</u>	
VALOR: <u>0.5</u> VALOR TOTAL: <u>15</u>	
REVISIÓN: <u>1</u>	
FIRMA: <u>[Firma]</u>	
CARGO: <u>Director General</u>	

CÓDIGO DE CARGO ☐ PRECIO ☐ COMPROBANTE ☐ REASIGNACIÓN ☐	
CARGO: <u>Medioambiente</u>	
FECHA: <u>04/02/23</u>	
CANTIDAD: <u>30</u> ARTÍCULO: <u>A.C.P.M.</u>	
VALOR: <u>0.5</u> VALOR TOTAL: <u>15</u>	
REVISIÓN: <u>1</u>	
FIRMA: <u>[Firma]</u>	
CARGO: <u>Director General</u>	

CÓDIGO DE CARGO ☐ PRECIO ☐ COMPROBANTE ☐ REASIGNACIÓN ☐	
CARGO: <u>Medioambiente</u>	
FECHA: <u>04/02/23</u>	
CANTIDAD: <u>30</u> ARTÍCULO: <u>A.C.P.M.</u>	
VALOR: <u>0.5</u> VALOR TOTAL: <u>15</u>	
REVISIÓN: <u>1</u>	
FIRMA: <u>[Firma]</u>	
CARGO: <u>Director General</u>	

CÓDIGO DE CARGO ☐ PRECIO ☐ COMPROBANTE ☐ REASIGNACIÓN ☐	
CARGO: <u>Medioambiente</u>	
FECHA: <u>03/02/23</u>	
CANTIDAD: <u>30</u> ARTÍCULO: <u>A.C.P.M.</u>	
VALOR: <u>0.5</u> VALOR TOTAL: <u>15</u>	
REVISIÓN: <u>1</u>	
FIRMA: <u>[Firma]</u>	
CARGO: <u>Director General</u>	

227

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA Instrumentación del Gobierno	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF- 03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Y VEHICULOS DISPUESTOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS VIAS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIC TOLIMA".

3. Que el pasado 14 de marzo de 2024 mediante auto No. 13 se vincula a mi poderdante MIGUEL ANGEL CASTRO ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.000.718.723, como posible responsable fiscal, en su calidad de supervisor del contrato y de Secretaria de Planeación.

II. SITUACION EN CONCRETO

Señala el auto de apertura que:

"...) Que la administración municipal de San Antonio, suscribió el Contrato No. 047 del 1 de febrero de 2020, con la Estación de Servicio Terpel San Antonio de Calarma, (...) el cual tenía como objetivo SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A MONTO AGOTABLE PARA LA OPERACION DE LA MAQUINARIA Y VEHICULOS DISPUESTOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS VIAS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO TOLIMA, por un valor de \$24.758.000.00 habiéndose designado como supervisor del mismo al Bogotá D.C. Tel. 3167204437 E-mail; integra consultotiajuridica@gmail.com fl Integra Consultoría Jurídica Secretario de planeación, infraestructura, gestión de riesgo y de fas Tics, y acordándose entre otras obligaciones las siguientes:

Numeral 3. El suministro que se presta con el contrato adjudicado deber desarrollarse bajo estricto control, atendiendo el presupuesto asignado ya referenciado y deberá llevarse a cabo hasta que se agote el valor del respectivo registro presupuestal. Numeral 4. Suministrar Únicamente combustible a la maquinaria y vehículos que laboran en el mantenimiento del vías y autorizados por el municipio bajo el control y coordinación del supervisor del contrato. Numeral 6. Presentar al supervisor del contrato factura detallada con valor unitario y total en las mismas condiciones en las que se radico la propuesta en virtud de la invitación y coordinar fa entrega de los bienes y elementos de acuerdo a las características exigidas, para que se certifique su entrega y permitan la verificación de las condiciones mínimas. Numeral 13, Entregar al Supervisor un registro de entrega del combustible que se suministra.

Sin embargo, en e/ trabajo de auditoria desarrollado se observó que de las obligaciones señaladas, en fa carpeta contractual no reposa información emitida por el proveedor o contratista donde se evidencia que vehículos fueron llenados con el combustible contratado, no existen facturas detalladas con valor unitario y total, que persona autorizaba el tagueado, no hay reporte de kilometraje de los vehículos o dispositivo "hodómetro" para la maquinaria que permita el control del suministro del mismo, por lo que denota una total ausencia de control y/o evidencias que la administración municipal realizo los pagos sin los debidos soportes detallados sobre su ejecución.

En cuanto al Secretario de Planeación, Gestión del Riesgo, Infraestructura y Tics, además de las funciones propias de su cargo, tales como adelantar y coordinar la elaboración de estudios y desafíos y la ejecución de obras de construcción, mantenimiento, rehabilitación y mejoramiento, se advierte que fue la persona que elaboro los estudios previos modalidad mínima cuantía describiendo la necesidad v objeto a contratar, concluyendo con la suscripción en su calidad de Supervisor del Contrato No. 047 del 1 de febrero de 2020, la respectiva acta de inicio el 01 de febrero de 2020, presente informe de supervisión y por ultimo firmo el acta de liquidación de fecha 22 de febrero de 2020 avalando el cumplimiento y entrega a satisfacción del servicio requerido. Además en su condición de supervisor, debió tener en cuenta las previsiones de fos artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011.(...)"

III. DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE AL REGIMEN DE RESPONSABILIDAD FISCAL ARTICULO 267 CONSTITUCION NACIONAL. El control fiscal es una función publica que ejercerá la Contraloría General de la Republica, fa cual vigila la gestión fiscal de la administración y de fos particulares 0 entidades que manejen fondos o bienes de la Nación. (...) La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. En los casos excepcionales, previstos por la ley, fa Contraloría podrá ejercer control posterior sobre cuentas de cualquier entidad territorial,

Ley 610 de 2000

Artículo 1°. Definición. El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en e/ ejercicio de la gestión

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Artículo 1618, Conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras.

De las normas antes transcritas se colige pues que el Contrato y sus actos concomitantes, entre ellos, la LIQUIDACION, se perfeccionaron plenamente con el acuerdo de voluntades libre y espontaneo de la partes contratantes y la suscripción del mismo; igualmente se tiene que el multicitado contrato y sus actos concomitantes fueron suscritos con la plena_ AUTONOMIA DE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES CONTRATANTES, la cual que debe predicarse de todo negocio jurídico, voluntad que trascendió del fuero interno, siendo debidamente plasmada el Negocio Jurídico en comento, dicha voluntad fue legítima, y se acogió a la intención y querer de los agentes.

Atiende la Astucia, confianza, buena fe, v) Carga de Publicidad. Así pues se tiene que, mi poderdante al interior del cargo por el desempeñado en el Municipio de San Antonio Tolima ha dado cabal cumplimiento a las cargas antes mencionadas, en el marco del Contrato objeto de reproche tal y como se desprende del informe de supervisión de fecha 22 de febrero de 2020, A la Autonomía de la Voluntad de las partes en materia contractual se suma el POSTULADO DE LA BUENA FE Y EL POSTULADO DE LA DILIGENCIA, en virtud de los cuales se establece que, de un lado toda actuación tanto de los particulares como de la administración se presume de buena fe, la cual se aplica a lo largo del íter Contractual (Tratativas, Ejecución Contractual, Post Contractual), y de otro, se atiende a la prudencia, a la diligencia y al cuidado en la celebración y ejecución del negocio; lo cual se finca en las siguientes normas de la legislación civil sustantiva,

ARTICULO 1603 CCC. . Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella.

ARTICULO 63 CC. . *La ley distingue tres especies de culpa o descuido. Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo. Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia v cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano. El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia, es responsable de esta especie de culpa. Culpa o descuido levísimo es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado. El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro.*

De esta manera, se tiene que la culpa hace referencia a la omisión de diligencia exigible a un determinado sujeto, lo cual conlleva la configuración de un hecho dañoso, respecto del cual se imputa su responsabilidad, situación está que NO es imputable a mi poderdante, como quiera que se ha actuado bajo el marco legal permitido en pro y beneficio de los intereses del Municipio, en el marco del Contrato.

Ahora bien, el ACTO LIQUIDATORIO de los Contratos Estatales, tiene como propósito fundamental hacer el ajuste final de cuentas, revisiones y reconocimientos a que haya lugar para finalizar el negocio contractual, mediante el reconocimiento de saldos a favor o en contra de alguna de las partes, quienes puedan declararse a paz y salvo por concepto de la celebración, ejecución, y liquidación del contrato, así lo ha manifestado el Consejo de Estado; es en desarrollo de esta etapa que la Administración y el Contratista se pronuncian sobre los siguientes puntos, tal y como se desprende del artículo 60 de la ley 80 de 1993, a saber:

Estado en el cual quedaron las obligaciones que surgieron de la ejecución del contrato o Ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, según lo ejecutado y lo pagado Las garantías inherentes al objeto contractual Los acuerdos, conciliaciones y transacciones a las cuales llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse mutuamente a paz y salvo.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

cual también verifica los montos de combustible de acuerdo al cronograma de trabajo y la relación de combustible presentada por los operadores de maquinaria durante los comités realizados con el supervisor. Por parte de almacén realiza la entrada y salida del combustible, lo cual es el sustento verídico para proceder a realizar la facturación al contratista y presentar documentación para liquidación y posterior al pago.

Igualmente obra factura de venta final No. 253 de fecha 21 de febrero de 2022 y comprobante de entrega al almacén, en la que se discrimina la cantidad de galones según el tipo de combustible, esto es, ACPM o gasolina corriente en su valor unitario y valor total, cumpliendo con lo pactado contractualmente, lo cual no se dejó dicho para cada entrega sino para la generalidad del contrato, Dicho lo anterior se pregunta este extremo, se cumple o no con la finalidad del contrato?, pues tal y como se dejó dicho en la respuesta a la observación por parte del municipio en su momento, en virtud al cumplimiento del objeto contractual pactado encontramos que las personas autorizadas detallaron bajo el informe de actividades el cumplimiento de un uso adecuado de los recursos, y el desarrollo normal de las obligaciones, con detalle de la ejecución de las actividades realizadas, junto con observaciones y evidencias, lo anterior soportando a detalle el apoyo de la administración en la condición de los vehículos y maquinarias de propiedad el municipio, con el fin de establecer el buen funcionamiento y conservación de los mismos para la ejecución de actividades de mantenimiento, respuesta esta que fue soportada con prueba documental y que el equipo auditor no tuvo en cuenta.

Frente al reporte de kilometraje y al holómetro se tiene que en efecto esta actividad no fue desarrollada ya que con anterioridad los contratos manejados mediante que las administraciones realizaban bajo un cronograma de trabajo; el cual fue implementado en este proceso, lo que se plantea para suplir las mayores necesidades que tenga el municipio, a lo que se suma que dicho reporte no fue requisito ni pre contractual ni contractual, simplemente se dio cabal cumplimiento al contrato.

Es evidente y se infiere de los hechos que aparecen respaldados, que probatoriamente no existe actuación alguna desplegada por mi poderdante que lo vincule como transgresor del marco legal y contractual, cuya guarda compete al despacho a su digno cargo, quedando desvirtuada una presunta responsabilidad fiscal en cabeza de mi defendido.

De conformidad con lo establecido en la Ley 610 de 2000, para que se configure la responsabilidad fiscal de un servidor público o un particular deben reunirse los elementos establecidos la ley para tales efectos, además de verificarse que no haya prescrito o caducado la acción fiscal.

Al efecto, el artículo 5° de la Ley 610 de 2000 establece como elementos de la responsabilidad fiscal los siguientes: "ARTICULO 50. ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concorra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado.

Un daño patrimonial a Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores." De acuerdo con lo anterior, la jurisprudencia ha sido clara en seriarla que la norma en cita establece un elemento objetivo y otro subjetivo de responsabilidad. En cuanto al elemento subjetivo, este consiste en la gestión fiscal ejecutada por un servidor público o particular de manera gravemente culposa o dolosa Por su parte, el elemento objetivo de la responsabilidad fiscal consiste en la existencia y estimación de un daño patrimonial al Estado.

Verificados ambos presupuestos, así como la existencia de un nexo causal entre estos quedan configurados los elementos de la responsabilidad fiscal que dispone la ley. Al respecto la jurisprudencia ha dicho: "De lo anterior, se coligen tres elementos de la responsabilidad fiscal: i) elemento objetivo, consistente en que exista prueba que acredita con certeza, por un lado, la

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del diligenciamiento</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

fio patrimonial el cual ha definido de varias formas según se aprecia de la siguiente recopilación:

Hechas las anteriores precisiones es oportunidad recordar algunas definiciones de daño, no sin advertir que, como ya es usual en el tema, se considera que el daño en sentido jurídico reproduce el sentido común del término: la alteración negativa de un estado de cosas existente." Veamos algunas definiciones sobre el punto. Para De Cupos "daño no significa más que nacimiento o perjuicio, es decir, aminoración o alteración de una situación favorable".

Para e tratadista Hinestrosa, "daño es fa lesión del derecho ajeno consistente en el quebranto económico recibido, en fa merma patrimonial sufrida por fa victime, a la vez que en el padecimiento moral que fa acongoja" Para Javier Tamayo, "daño civil indemnizable es el menoscabo a las facultades jurídicas que tiene una persona para disfrutar un bien patrimonial o extramatrimonial".

A su turno Escobar Gil escribe que "en ef. lenguaje corriente la expresión daño significa todo detrimento, menoscabo, perjuicio que a consecuencia de un acontecimiento determinado experimenta una persona en sus bienes espirituales, corporales o patrimoniales sin importar que la causa sea un hecho humano, inferido por fa propia víctima o por un tercero, o que fa causa sea un hecho de la".

Para Bustamante Alsina, daño "significa el menoscabo que se experimenta en el patrimonio por el detrimento de los valores económicos que lo componen (daño patrimonial) y también Ya lesión a los sentimientos, al honor o a fas afecciones legítimas (daño moral). En el auto de apertura, acápite "Determinación de los Presuntos Responsables Fiscales®, la Contraloría se limita a citar el marco normativo relacionado con la gestión fiscal y procede a determinar los presuntos responsables fiscales, sin ahondar en la acción u omisión reprochable, conforme la cual se realizan señalamientos en contra de mi poderdante como presunto responsable.

Es evidente y se infiere de los hechos que aparecen respaldados probatoriamente que, no existe actuación alguna desplegada por mi poderdante que lo vincule como transgresor del marco legal y contractual, cuya guarda compete al despacho a su digno cargo, quedando desvirtuada una presunta responsabilidad fiscal en cabeza de mi defendido. Culpabilidad: Conducta dolosa o culposa atribuible a persona que realiza gestión fiscal.

La Ley 610 de 2000 establece que el régimen de responsabilidad fiscal es un régimen de responsabilidad enteramente subjetivo en la medida en que los sujetos de control fiscal únicamente responden por daños causados al patrimonio público a título de culpa grave o dolo. Es decir, la ley proscrib e cualquier forma de responsabilidad objetiva en materia fiscal y en consecuencia exige que la imputación de! daño se haga a partir de una valoración individualizada de la conducta del gestor - fiscal. Al respecto, fa Ley 610 de 2000 dispone:

"ARTICULO 40. OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para ef. Establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal, PARAGRAFO. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

ARTICULO 50. ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concorra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores." En línea con lo anterior, la Ley 1474 de 2011 - Estatuto Anticorrupción establece: "ARTICULO 118. DETERMINACION DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El grado de culpabilidad para establecer fa existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o fa culpa grave. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por fos mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado

254

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en control de la calidad</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

sepa algo y quiera algo; que es lo que debe saber y que debe querer..., de donde los dos aspectos que resultan fundamentales, pues el volitivo es el querer fa conducta dañã y el cognitivo le entrega al autor aquellos elementos necesarios para desarrollar la conducta de manera tal que logre u obtenga el fin dañino deseado". {...)

Puntualice también que "las nociones de culpa grave o dolo establecidas en el régimen civil deben ser acompasadas con la órbita funcional del servidor público, de manera que estos aspectos subjetivos de su actuación deban ser analizados y valorados a la luz del principio de legalidad, porque quienes están al servicio del Estado y de la comunidad, responden por infringir la Constitución y fas leyes y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, precepto constitucional previsto tanto en la Carta de 1991 (art. 6) como la de 1886 (art. 20} De esta manera, se tiene que la culpa hace referencia a la omisión de diligencia exigible a un determinado sujeto, lo cual conlleva la configuración de un hecho dañoso, respecto del cual se imputa su responsabilidad, situación ésta que NO LES ES IMPUTABLE a mi poderdante, como quiera que el mismo ha actuado en su paso por el municipio sin afectar los parámetros que fijan los principios de la administración pública.

Sin lugar a equívocos, en las actuaciones desplegadas por mi poderdante, para el sub iudice, no existe desbordamiento o violación alguna al marco legal y contractual, ni normativo, desvirtuándose todo asomo de una eventual responsabilidad fiscal; y menos una intención de causar daño alguno. En el Auto de Apertura en el acápite correspondiente la Entidad afectada Determinación de los Presuntos Responsables Fiscales, la Contraloría se limita a citar el marco normativo relacionado con la gestión fiscal y procede a determinar los presuntos responsables fiscales, sin ahondar en una aparente acción u omisión reprochable, conforme la cual se realizan señalamientos en contra de MIGUEL ANGEL CASTRO ROJAS como presunto responsable, señalamiento que carece de sustento alguno, situación está que no cumple con los requisitos del artículo 41 de la ley 610, toda vez que no se determina responsabilidad de mi representado Sin desconocer la autonomía e independencia, pero tampoco el control jurisdiccional que existe sobre Ya decisión administrativa de responsabilidad fiscal, es importante precisar que el régimen de este tipo de responsabilidad, es compatible con el general de la "culpa probada® lo que conlleva a que el órgano de control tenga la carga probatoria de demostrar los elementos que la constituyen.

Es claro que el legislador para este tipo especial de responsabilidad, no consagró ni una presunción de culpa en contra del funcionario público, ni menos un régimen objetivo de responsabilidad, que conllevara a no estudiar, ni demostrar la conducta del gestor fiscal. En este orden de ideas, no procede un régimen de responsabilidad objetivo, ni de presunción de culpa, sino que el mismo es de naturaleza subjetiva (culpa probada); lo que implica fa demostración por parte de los funcionarios de control fiscal de: » Una conducta del gestor fiscal, por vía de acción o de omisión, dentro del ejercicio de la gestión fiscal, 0 con ocasión de la misma gestión.

Que esa conducta sea imputable a título de dolo o de culpa. De conformidad con lo anotado por el legislador y aclarado el tema de la proscripción de responsabilidad objetiva; tenemos que para el caso en particular, no existe conducta (acción u omisión) reprochable, en tanto, que mi defendido no intervino en decisión o participo en decisión alguna que pueda entenderse como negligente o contraria a una gestión fiscal eficiente.

Lo anterior, lleva a concluir que no es procedente endilgar dolo o culpa grave respecto del actuar de MIGUEL ANGEL CASTRO ROJAS quien ha actuado y actuó con absoluta diligencia y buena fe. √ Inexistencia de Nexo causal Finalmente, el último de los tres elementos para la configuración de la responsabilidad fiscal, es la relación causa y efecto entre el daño y la culpa. Este nexo, cuya existencia es indispensable para que se pueda derivar la responsabilidad fiscal, implica en su formulación más simple, que el daño debe ser consecuencia directa de la conducta culposa & dolosa del gestor fiscal. Como queda evidenciado a lo largo del presente escrito, no existe nexo causal alguno que vincule la conducta y el correcto cumplimiento de las funciones, por parte de MIGUEL ANGEL CASTRO ROJAS con un presunto daño, que reitero no es imputable a la gestión que

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia de la ciudadanía</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

detalladas con valor unitario y total, que persona autorizaba el tinqueado, no hay reporte del kilometraje de los vehículos o un dispositivo "horometro" para la maquinaria que permita el control del suministro del mismo, por lo que denota una total ausencia del control del mismo y/o evidenciándose que la administración realizo pagos sin los debidos soportes detallados sobre su ejecución".

VERSION: El suministro del combustible se realizó en el periodo, termino y cantidades acordadas en el contrato No. 047 del 01 de febrero de 2020, contrato que reposa en el expediente. los documentos que soportan la entrega pormenorizada del combustible fueron entregados al Señor Juan Alejandro Martínez Torres, Almacenista del Municipio, prueba de ello es el Comprobante de ENTRADA DE ALMACEN No. 270 del 21/02/2020 que resume las entregas realizada en mi calidad de proveedor.

Como desarrollo del objeto contractual se expidió la Factura de Venta 253 del 21/02/2020 debidamente autorizada por la DIAN en la que se detalla las cantidades suministradas al Municipio. En lo que respecta a este punto esbozado por el Investigador Fiscal "no hay reporte del Kilometraje de los vehículos o un dispositivo honometra" para la maquinaria que permita el control del suministro del mismo" esta acción no está establecida como Obligación del Contratista, las demás obligaciones fueron acometidas y llevadas a cabalidad por Mí, en mi calidad de CONTRATISTA. Para complementar esta versión me permito anexar CONTRATO SUSCRITO, ACTA DE INICIO, INFORME DE SUPERVISION, CERTIFICACION QUE EL CONTRARO SE EJECUTO A ENTERA SATISFACION, ACTA FINAL Y DE LIQUIDACION, FACTURA DE VENTA 253 DEL 21/02/2020, COMPROBANTE DE EGRESO.

Anexos: o Contrato suscrito o Acta de inicio Informe de supervisión e Certificación que el contrato se ejecutado a entera satisfacción o Acta final y de liquidación o Factura de Venta 253 del 21/02/2020 . e« Entrada de almacén No. 270 del 21/02/2020 + Comprobante de egreso que me fue pagado lo pactado Quiero manifestar que he sido proveedor del Municipio de San Antonio Tolima durante 17 años y siempre he sido cumplidor de mis obligaciones como contratista y a la espera que esta versión y soportes allegados sean valorados y tenidos en cuenta. Las noticiones las recibiré en la dirección Cara 5 No. 11 - 80 San Antonio Tolima o al correo electrónico estacionterpelsananignio@hotmail.com"

Versión libre presentada por el señor Jorge Iván Vásquez Martínez, escrito allegado el día 20 de julio de 2026, folios 216 al 218, en los siguientes términos:

"Yo, JORGE IVAN VASQUEZ MARTINEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.012.848 de Chaparral Tolima, actuando en mi condición investigado dentro del proceso de la referencia, y en ejercicio del derecho consagrado el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, de manera libre, voluntaria y sin apremio alguno me permito rendir la presente versión libre y espontánea, con el fin de exponer la circunstancias que rodearon la ejecución del Contrato No. 047 del 1 de febrero de 2020 demostrar que en el presente asunto no se encuentran acreditados los presupuestos legales para estructurar responsabilidad fiscal.

En ejercicio del derecho consagrado en la Ley 610 de 2000, presento mi versión libre espontánea con el propósito de exponer las circunstancias que rodearon la ejecución d Contrato No. 047 del 1 de febrero de 2020 y demostrar que en el presente asunto no configuran los elementos necesarios para declarar responsabilidad fiscal.

En primer lugar, debo decir que no se configura la existencia de un detrimento patrimonio derivado de la ejecución del contrato objeto de investigación. El combustible adquirí mediante dicho contrato fue efectivamente destinado al funcionamiento de la maquina amarilla y de los vehículos utilizados en el mantenimiento de la red vial terciaria municipio de San Antonio, labor que se desarrolló durante un periodo en el que municipio afrontaba una intensa ola invernal que ocasionó graves

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En consecuencia, solicito respetuosamente que las pruebas sean valoradas de manera integral, atendiendo los principios de la sana critica, la verdad material y la prevalencia del derecho sustancial, y que, una vez efectuado dicho análisis, se disponga el archivo del proceso por no encontrarse acreditados los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal previstos en la Ley 610 de 2000.

El doctor OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA, en su condición de apoderado de confianza de la compañía de seguros LA PREVISORA SA, el día 19 de abril de 2024, presento descargos contra el Auto de Apertura No. 013 de 2024, folios 150 al 153, en los siguientes términos:

"1. HECHOS JURIDICAMENTE RELEVANTES ADUCIDOS COMO CARGO FISCAL POR LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA.

Mediante memorando CDT-RM-2023-00006504, recibido el 22 de diciembre de 2023. J Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a esta Dirección Técnica, el hallazgo fiscal número 033-GRI del 22 de diciembre de 2023. Producto de una auditoría practicada ante la administración municipal de San Antonio-Tolima, distinguida con el NIT 800.100.141-1. a través del cual se precisa lo siguiente:

La administración municipal de San Antonio, suscribió el Contrato No. 047 del 01 de febrero de 2020, con la Estación de Servicio Terpel San Antonio de Calarma, identificada con el NIT 7.548.731-4, representada legamente por el señor Luis Fernando García Barragán, identificado con la cedula de ciudadanía 7.548.731 de Armenia, el cual tenía como objeto "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A MONTO AGOTABLE PARA LA OPERACION DE LA MAQUINARIA Y VEHÍCULOS DISPUESTOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS VIAS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO TOLIMA", por un valor de \$24 578.000.00, habiéndose designado como supervisor del mismo al Secretario d Planeación, Infraestructura Gestión de Riesgo y de la Tics, y acordándose entre otra obligaciones de las siguientes:

Numeral 3. El suministro que se presta con el contrato adjudicado deberá desarrollarse va un estricto control, atendiendo el presupuesto asignado va referenciado y deberá llevarse cabo hasta que se agote el valor del respectivo registro presupuestal Numeral 4. Suministro únicamente combustible a la maquinaria y vehículos que laboran en el mantenimiento de v [8:29 a.m., 6/8/2026] oscar gaona: OLVSLAWYERS SAS

En este sentido, el grupo auditor elaboró una tabla que contiene los consumos de combustible y a los soportes allegados recibos sin numeración, con enmendaduras y membretes de la estación de servicios, sin valor exacto o cuantificación discriminados así"

SOLICITUD DE DESVINCULACION DE LA PREVISORA SA COMPAÑIA DE SEGUROS CON BASE EN:

EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL POR PARTE DEL MUNICIPIO DE SA ANTONIO.

Consistente en que la responsabilidad como tal tiene unos elementos estructurales cuales la conducta culposa y dolosa del agente fiscal, daño patrimonial y el nexo de causalidad Se observa que dentro de los cargos que se endilgan como presunto daño fiscal no vislumbra objetivamente un presunto daño fiscal.

Lo anterior, teniendo en cuenta que si se cumplió con el objeto del contrato y si se suministró combustible a la maquinaria y vehículos dispuestos para el mantenimiento de las vías Municipio de San Antonio Tolima, no se señalan el tipo de vehículo, la cantidad de combustible y cantidad, en

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Es así que se considera que se deberá tener en cuenta la fecha del acta final y de liquidación del contrato para así determinar la cobertura de la póliza No 1001248, por cuanto se contempla que a partir de la fecha de la liquidación del contrato No 047, presuntamente haberse presentado el daño fiscal.

LIMITE DEL VALOR ASEGURADO

Sin configurar ni efectuar reconocimiento alguno de responsabilidad por parte de la Previsora SA. la compañía de seguros toda vez que el posible responsable es ajeno contrato de seguros, o los riesgos no están cubiertos por la póliza, debemos manifestar que en caso de un eventual fallo en contra de la Aseguradora que represento, esta debe ajustarse a la disponibilidad del valor asegurado que exista a la fecha de la declaratoria de Responsabilidad Fiscal.

DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO POLIZA N 1001248

MUNICIPIO DE SAN ANTONIO tiene contratada con PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS una póliza numerada 1001248 con anexo, 12/10/2018-1324-P-PRPYP002 VERSIO05-DR01y con código de la forma PRPYP-002-005 cuyos amparos los siguientes: 1) COBERTURA GLOBAL DE MANEJO OFICIAL Valor Asegurado \$30.000.000, DEDUCIBLE 10 MINIMO 1 SMMLV deducible. Se aplicará igualmente cualquier exclusión derivada y contenido en el anexo que hace parte integral de la póliza No 1001248. Igualmente se aclara que el Valor Asegurado es fijo, es decir, que en caso de presentarse otras acciones donde se afecte la póliza No. 1001248, en caso de eventuales condenas, cada valor pagado se descontará del valor asegurado hasta que se agote el mismo, Se manifiesta esto debido a que el MUNICIPIO DE SAN ANTONIO es o podrá ser sujeto pasivo en acciones de responsabilidad fiscal similar a ésta para la vigencia de la póliza 1001248. Por ello y como petición especial se solicitara que en el hipotético caso que se presente una eventual condena en contra de nuestro asegurado y/o la previsora SA Compañía de Seguros se oficie a la previsora S.A Compañía de Seguros para que expida certificación actualizada de la disponibilidad del Valor Asegurado de la Póliza N 1001248 para la fecha del fallo con responsabilidad fiscal. Lo anterior en consideración a que este valor puede haberse venido agotando con el pago de reclamaciones directas o con el pago de sentencias judiciales por parte de la aseguradora, para ello se solicita se tenga en cuenta lo estipulado en el artículo 1079 del Co. De Co

PRINCIPIO DE LA INDEMNIZACIÓN E IMPROCEDENCIA DE PAGOS NO PACTADOS EN LA POLIZA POR NO COBERTURA O LIMITE DEL VALOR ASEGURADO.-
[8:52 a.m., 6/8/2026] : 4

O.IV.S LAWYERS S.A.S

Abogados especializados en derecho laboral y seguridad societ Abogados Especializado en Seguros

Edificio Cámara de Comercio, Oficina 908

Teléfonos 2616980 cel.. 300-5680914 Oscarvillanueval@hotmail.com

En el hipotético de caso de ser condenada la compañía que represento presento la siguiente excepción de fondo así:

Como normas legales invoco los artículos 1088 y 1089 del C. de Comercio

Caso presente, no podrá exceder, en ningún caso, del valor real asegurado en el momento del Estas normas básicamente enseñan que la indemnización, en el Seguro de Daños, como es el beneficiario. Para tal efecto, se debe entender como valor real asegurado el que haya sido siniestro

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Secretaría del gobierno</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Consideraciones del despacho

En el presente análisis, se aborda la justificación de la responsabilidad fiscal a la luz de la teoría del daño fiscal, considerando la información proporcionada. La subcarpeta "recibos manuales de 'ACPM'" del CD, folio 98, contiene soportes de entrega de combustible que detallan la fecha, cantidad y vehículo receptor. Estos documentos, presentados como prueba del cumplimiento del objeto contractual, refutan el hallazgo fiscal No. 033 del 22 de diciembre de 2023.

La teoría del daño fiscal postula que la responsabilidad surge de un menoscabo al patrimonio público, producto de una acción u omisión antijurídica y culpable. En este caso, el hallazgo fiscal original se fundamentaba en la presunción de un daño patrimonial. Sin embargo, la evidencia presentada demuestra que el contratista cumplió con las cantidades de combustible acordadas, satisfaciendo así la finalidad del contrato No. 047 de 2020.

Al comprobarse la efectiva entrega y recepción del combustible, se desvirtúa la existencia del hecho generador del daño. La ausencia de un perjuicio real y cuantificable al erario público, al haberse ejecutado el contrato según lo estipulado, elimina uno de los pilares fundamentales para la configuración de la responsabilidad fiscal. En consecuencia, la demostración del cumplimiento contractual invalida la base del hallazgo, justificando así la inexistencia de responsabilidad fiscal en este particular.

Frente a la observación del hallazgo fiscal No. 033 del 22 de diciembre de 2023, donde a partir de una narrativa equivocada para determinar el daño patrimonial por parte del grupo auditor, al soportar que el contratista no cumplió con el objeto del contrato No.047 de 2020, *soportado en que algunos recibos de entrega del combustible presentaban tachones, sin corroborar en las entradas de almacén donde se evidencia que el combustible si fue entregado a los vehículos de la Administración Municipal de San Antonio – Tolima, en la cantidad convenida por las partes.*

En el marco del contrato estatal de suministro de combustible, los comprobantes de entrega constituyen documentos esenciales para acreditar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. Conforme a lo establecido en la **Ley 610 de 2000**, que regula la responsabilidad fiscal y la gestión de los recursos públicos, la validez de los documentos no se ve afectada por la existencia de enmendaduras, siempre que estas no alteren la esencia del acto administrativo ni generen duda razonable sobre la veracidad de la información consignada.

La jurisprudencia y la doctrina administrativa han señalado que lo relevante es la **materialidad de la entrega** y la posibilidad de verificar que el bien o servicio efectivamente fue suministrado, más allá de formalismos menores en la documentación. En este sentido, los comprobantes de entrega de combustible, aun con correcciones o enmendaduras, mantienen su eficacia probatoria como soporte de la ejecución contractual, siempre que:

- Estén debidamente firmados por las partes intervinientes (proveedor y receptor).
- Permitan identificar con claridad la cantidad de combustible entregado, la fecha y el lugar de la entrega.
- No exista evidencia de alteración fraudulenta o manipulación dolosa del documento.

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTÍCULO 47. AUTO DE ARCHIVO. *Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de la gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma. Subraya y negrita fuera de texto."*

Según el precepto anterior, habrá lugar a proferir Auto de Archivo cuando se acredite alguna de las causales señaladas en la anterior disposición, dentro de las cuales destacamos que el hecho no comporta el ejercicio de gestión fiscal. De otra parte, el artículo 48 de la misma ley expresa que el funcionario competente proferirá Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal cuando: 1) Esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados; 2) Estén acreditados los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal y la determinación de la cuantía del daño al patrimonio del Estado. Una interpretación armónica de los artículos 47 y 48 de la Ley 610 de 2000 permite concluir, que si una vez adelantada la labor investigativa por el ente de control, se constata que no existen los medios probatorios que acrediten todos los elementos de la responsabilidad fiscal, no queda otra alternativa que archivar el proceso a favor de los investigados.

En este proceso el Despacho procede a evaluar los requisitos legales para la procedencia del archivo del presente proceso bajo las siguientes premisas o tesis: En la medida en que esté probada alguna de las causales de que trata el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, es obligatorio reconocer esa circunstancia a favor del investigado y archivar el proceso. Es decir, si se encuentra que al menos uno de los elementos de la responsabilidad fiscal es inexistente, se debe archivar el proceso conforme a lo dispuesto en la Ley 610 de 2000.

También es importante hacer claridad que el hecho que originó el hallazgo fiscal No. 033 de 2023, consistía en que no se cumplió con el suministro de combustible a vehículos del municipio de San Antonio – Tolima, porque los recibos de entrega de combustible presentaban tachones, situación fáctica que fue desvirtuada por los presuntos responsables en sus versiones libres y soportes allegados, y en esta etapa del proceso, una vez estudiados, analizados y apreciados integralmente los elementos probatorios allegados al plenario, bajo la luz de las reglas de la sana crítica y persuasión racional de la prueba de que trata el artículo 26 de la Ley 610 de 2000, el Despacho considera que como quiera que al plenario fueron allegados elementos materiales probatorios que desvirtúan de plano el hallazgo de la referencia, del presunto daño en el proceso de responsabilidad fiscal Rad. 112-109-024.

Así las cosas, no estarían dadas las condiciones para imputar responsabilidad fiscal por parte de esta Dirección; en el entendido que no se reúnen los presupuestos legales para proferir Auto de Imputación, según las indicaciones del artículo 48 de la Ley 610 de 2000. **En síntesis,** se considera procedente archivar las presentes diligencias, porque del material probatorio allegado se puede inferir que las obligaciones pactadas en el contrato

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad del equilibrio</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Conforme a lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notifíquese por estado el contenido de la presente providencia a los sujetos procesales, apoderados si hubieres y compañías de seguros.

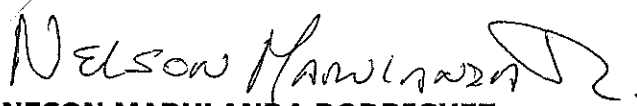
ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Auto de archivo no proceden recursos

ARTÍCULO NOVENO: Remítase a la secretaría General y Común para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO: Disponer el Archivo Físico del expediente del proceso de Responsabilidad Fiscal, cumplidos los trámites ordenados en precedencia, conforme a los procedimientos de gestión documental.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO ERNESTO PERDOMO VESGA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal


NESON MARULANDA RODRIGUEZ
Investigador Fiscal